

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 359

TEGUCIGALPA: 27 DE JUNIO DE 1910

NUMERO 3.587

SUMARIO

FOMENTO Y AGRICULTURA—Se aprueban unas listas de contribuyentes al fondo de caminos—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se manda pagar la suma de \$ 14.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.75—Se manda pagar la suma de \$ 17.50—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se manda pagar la suma de \$ 4.00—Se autoriza la erogación de \$ 40.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 47.00—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se crea una plaza de colador—Se manda pagar la suma de \$ 1.00—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 1.50—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se autoriza la erogación de \$ 12.00.

AVISOS.

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se aprueban unas listas de contribuyentes al fondo de caminos

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1910.

Con vista de las listas de contribuyentes al fondo de caminos correspondientes al presente año, formadas por las municipalidades de los departamentos de El Paraíso, Intibucá, Yoro, Atlántida, Oco tepeque, Colón, Valle y Comayagua, y remitidas por los respectivos Gobernadores Políticos; y

Considerando: que de la calificación hecha por las referidas Municipalidades no se interpuso recurso alguno; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlas en todas sus partes; y
2º—Que dichas listas sean archivadas en el Ministerio de Fomento para los fines legales.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se entregue al telegrafista principal de la ciudad

del mismo nombre la cantidad de cincuenta pesos á que ascienden los gastos que se harán en la reparación del local que ocupa la oficina telegráfica de aquella población; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General; y

2º—Encargar al Gobernador Político del departamento antes expresado la vigilancia en la inversión de esta suma y de dar aviso al Ministerio de Fomento de haberse llevado á cabo la obra á que ha sido destinado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregue al Alcalde Municipal de San Antonio de Flores la cantidad de catorce pesos, que invertirá en la compra de los útiles siguientes que se necesitan en la oficina telegráfica de aquel pueblo:

Valor de un estante..	\$ 10.00
„ dos varas de carpeta..	3.00
„ un candado..	1.00

Suma..... \$ 14.00;

debiendo imputarse el gasto á la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General; y

2º—Encargar al Gobernador Político del departamento antes referido la vigilancia en la buena inversión de esta suma, y de dar parte al Ministerio de Fomento de haberse llevado á efecto el objeto á que ha sido destinada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.75

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de La Ceiba se entregue al telegrafista principal de aquel puerto la cantidad de tres pesos setenta y cinco centavos que invertirá en la compra de 500 sobres para el servicio de aquella oficina telegráfica; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 17.50

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se entregue al telegrafista de San Lorenzo la cantidad de diez y siete pesos cincuenta centavos que invertirá en la compra de 35 postes que se necesitan para la reconstrucción de la línea telegráfica de aquel lugar; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General; y

2º—Encargar al Gobernador Político del referido departamento de la vigilancia en la buena inversión de esta suma, y dar aviso al Ministerio de Fomento de haberse llevado á efecto la obra á que ha sido destinada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al telegrafista César Cáceres Flores la cantidad de diez pesos, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación

de esta capital á la ciudad de Choluteca, á donde va á prestar sus servicios como telegrafista ayudante de aquella oficina; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración del departamento de Choluteca se entregue al telegrafista principal de la ciudad del mismo nombre la cantidad de cuatro pesos, valor que invertirá en la compra de un taburete para el servicio de la oficina de su cargo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General; y

2º—Encargar al Gobernador Político del departamento antes referido de la vigilancia en la buena inversión de esta suma, y de dar aviso al Ministerio de Fomento de haberse llevado á efecto el objeto á que ha sido destinada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 40.00

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarenta pesos que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregarán al Gobernador Político del mismo, para los gastos en la construcción de un puente en la carretera que actualmente se construye entre la ciudad de Gracias y la de Santa Rosa de Copán; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 47.00

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar, durante los meses que faltan del presente año económico á contar del primero del corriente, la ero-

gación mensual de cuarenta y siete pesos á que asciende el presupuesto de gastos de la nueva oficina telegráfica del pueblo de San Andrés, en el departamento de Gracias, así:

Un telegrafista.....	\$ 30.00
„ celador.....	12.00
„ cartero.....	3.00
Gastos ordinarios.....	2.00

Suma..... \$ 47.00; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento antes dicho; imputándose el gasto á la partida 5ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinticinco pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregarán al Administrador de Correos de la ciudad de Santa Rosa, para la compra de los siguientes objetos que se necesitan en la oficina de su cargo:

Tres sillas, á razón de \$4.00 clu.	\$ 12.00
Cinco varas carpeta, á razón de \$ 1.50 cada una.....	7.50
Una caja con su respectiva llave	5.50

Suma..... \$ 25.00

Que el gasto se impute á la partida 7ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General; y

3º—Encargar al Gobernador Político del departamento referido la vigilancia de la buena inversión de esta suma, y de dar aviso al Ministerio de Fomento de haberse llevado á efecto las obras á que ha sido destinada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregue al telegrafista del pueblo de Buenavista la cantidad de tres pesos, valor que invertirá en comprar dos varas de carpeta para el servicio de la oficina de su cargo; debiendo el Gobernador Político del referido departamento cuidar

de la buena inversión de esta suma, y dar aviso al Ministerio de Fomento de haber sido empleada en el objeto á que se destina; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se crea una plaza de celador

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Crear la plaza de celador para la línea telegráfica de Monjarás, en el departamento de Choluteca, con la dotación mensual de quince pesos que le serán pagados por la Administración de Rentas del departamento antes referido, á contar del 18 de abril último, en virtud de haber principiado á prestar sus servicios desde aquella fecha; y que el gasto se impute á la partida 5ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 1.00

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se entregue al telegrafista de Guajiquiro la cantidad de un peso, que invertirá en la compra de un candado que se necesita para asegurar la puerta de la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo al Alcalde Municipal de dicho pueblo vigilar y dar aviso al Ministerio de Fomento de la buena inversión de esta suma; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se entregue al telegrafista de Marcala la cantidad de cinco pesos para el pago de la condue-

ción de unos materiales telegráficos de la ciudad de La Paz á la antes referida; debiendo el Alcalde Municipal de esta última población, cuidar de la buena inversión de esta suma; é imputarse el gasto á la partida 3ª. sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carras A.

Se manda pagar la suma de \$ 1.50

Tegucigalpa: 6 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se entregue al Alcalde Municipal de Cedros la cantidad de un peso cincuenta centavos para el pago del alquiler de una bestia que ocupó el telegrafista de aquella ciudad, en el viaje que hizo para establecer la comunicación telegráfica entre dicha población y Guaimaca; y que el gasto se imputa á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carras A.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 6 de mayo de 1910.

Vista la solicitud que el 30 de octubre del año recién pasado presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores «Carleton & Hovey,» sociedad domiciliada en Lowell, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, y que tiene la ubicación de sus negocios en el número 236, calle Merrimack, en dicha ciudad, en la cual pide el registro y depósito en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de un remedio especial para las enfermedades de los pulmones y de la garganta, reconstituyente, alimento para la salud, tónico nutritivo para la sangre y los nervios, cuya descripción es la siguiente:—Consiste en las palabras «Father John's» y un retrato de busto en forma de medallón del difunto Rev John O'Brien. Estas generalmente se han dispuesto de la manera que se ve en el facsímil adjunto, en el cual las palabras «Father John's» están colocadas sobre dicho retrato de busto. La disposición de las palabras puede cambiarse y pueden usarse diferentes estilos de letras sin alterar el carácter de la marca de fábrica, cuyos caracteres distintivos son las palabras «Father

John's» y un retrato de busto, en forma de medallón, del difunto Rev John O'Brien. Se acompañan á dicha solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:—1º El poder otorgado al señor Mazier.—2º Dos ejemplares de la marca de fábrica, representada por medio del grabado.—3º Un certificado en el cual consta que dicha marca de fábrica fué registrada á favor de los señores «Carleton & Hovey,» bajo el número 38.198, el 29 de abril de 1902, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos; y—4º El contrato en cuya virtud se ha establecido en este país Agencia para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda á la solicitud; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por más de noventa días en el periódico oficial «La Gaceta,» no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que los señores «Carleton & Hovey,» después de haberse llenado los requisitos legales, se han reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual se registrará en la Secretaría de Fomento, conservándose en ella uno de sus ejemplares y devolviéndose el otro al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo; debiendo hacerse la anotación respectiva en el libro correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carras A.

Se autoriza la erogación de \$ 12.00

Tegucigalpa: 6 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doce pesos que se pagarán á los Auxiliares de la aldea de Jalaca, jurisdicción de Talanga, en este departamento, por el Administrador de Rentas respectivo, valor que invertirán en la reparación de la casa que ocupa la oficina telegráfica de dicho pueblo; debiendo el telegrafista dar cuenta detallada de la inversión al Director del Ramo. El gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VII, Gastos Diversos, del Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

M. Carras A.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Roque Mazier ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cuatro de marzo último, ante el Notario Juan Ramón Girón Escobar, por la cual doña Manuela Mejía viuda de Rivera vende á don Agustín Landa Pineda, en ciento ochenta pesos plata, una casa y solar sitos en el barrio de La Paz, de esta ciudad: mide la casa ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, tiene un corredor volado hacia el Oriente, de diez varas de ancho y del mismo largo de la casa; y el solar tiene diez y nueve varas de Oriente á Poniente por quince de Sur á Norte, y linda: al Norte, con tapias y solar de Miguel Mejía; al Sur, con casa y solar de Natividad Cantillano; por el Oriente con casa y solar de Bernardo y sq ez Fonseca, y por el Poniente, con casa de Julián Rivera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 19 de abril de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Fidel Lagos Flores ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el diez y nueve de agosto de mil novecientos nueve, ante el Juez de Paz Pedro Lagos Z., por la cual Felipa Alvarado vende á María de los Santos Lagos, en treinta pesos, una acción de terreno en el Común de Flores y Alvarado, en jurisdicción de San Buenaventura. Límites del Común: al Norte, Común de Andino y terreno ejidal de San Buenaventura; al Este, terrenos de Marañta y Somoza; al Sur, terrenos de Somoza y Orz, y al Occidente, terreno de Casco. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 20 de abril de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que Mr. Luis K. Purdon ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el sábado diez y seis del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, Abogado don Valentín Cáliz, por la cual doña Mariana Ugarte Ferrari de Corrales vende á El Progreso Banana Company, en la suma de treinta y un mil ochocientos pesos plata, las tierras que legítimamente posee en el sitio general de Archaga, en este departamento, garantizando á la Compañía adquirente trescientas sesenta y seis caballerías del citado sitio, y respeta las desmembraciones legales por ventas de lotes hechas con anterioridad, cuyos límites generales son: al Norte, tierras de Jalaca y el sitio de Los Pastos; al Este, la montaña de Seguale, Río Grande de por medio; al Sur, el sitio de San Nicolás del Río Hondoy tierras de Buenavista, y al Oeste, la montaña de Cantoral. Es entendido que una vez practicada la medida y los deslindes resultaren más de trescientas sesenta y seis caballerías en el sitio vendido, el terreno sobrante quedará incluido en la venta por el precio antes declarado. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Faustino Serrano Cáliz, mayor de edad, soltero, telegrafista y de esta vecindad, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el diez y nueve de octubre del año recién pasado, ante el Juez de Paz de lo Civil de la ciudad de Catacamas, por la cual don Trinidad Moncada G., mayor de edad, escribiente y vecino de aquella ciudad, vende á don Félix M. Reyes, por la suma de cien pesos, que confiesa tener recibidos, un solar de veinticinco varas de Norte á Sur por veintidós de Oriente á Poniente, situado en el centro de dicha ciudad de Catacamas, limitándose: al Norte, con tapial de don José Antonio Rodríguez; al Sur, con casas de la mortual de don Ramón López C. y solar de don José Angel Hernández, mediando calle; al Oriente, con casa y solar de doña Silveria Flor y al Poniente, con casa del General don José Angel Rosales, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad relacionada, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa: 25 de abril de 1910.
27—27 CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 29 de marzo próximo anterior se presentó á su Despacho don Alberto Colclough, denunciando y pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional, sito hacia el Oeste de la aldea de Río Blanquito, jurisdicción municipal del pueblo de El Paraíso, en el departamento de Cortés. Dicho lote tendrá una extensión como de treinta y cinco hectáreas, poco más ó menos, el cual está limitado así: al Norte, con montaña inculta; al Este, con posesión ó finca de Benjamín Roland, y al Sur y Oeste, con montaña inculta, Río Blanquito de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 30 de abril de 1910.
27 J. E. ALVARADO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha 5 del presente mes se presentó á esta oficina el señor J. Cruz Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino del Municipio de Luis, en este departamento, denunciando un lote de terreno nacional como de treinta manzanas de extensión, próximamente, propio para ganadería y agricultura, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con la montaña "Los Chiqueros," propiedad de los herederos del Presbítero don Manuel Recarte; al Sur, con terreno del General don Pablo Nulla; al Este, con terreno denominado "El Desprecio," de don Timoteo RIVERA C. y al Oeste, con terreno de don Gabriel Orellana. Esta faja de terreno ha sido denunciada con el nombre de "Miguelito." Lo cual se pone en conocimiento del público para los fines que previene el artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: mayo 23 de 1910.
30—9 PEDRO VIDAURETA.

José Antonio Milla G., Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que no habiendo tenido lugar el remate del terreno denominado La Granja, denunciado por los señores Flores, Melgares Hermano, en esta jurisdicción municipal, compuesto de 17 hectáreas y 95 áreas, cuyos límites son: terreno de Desiderio Martínez, al Norte; al Sur, terreno de Juan López y Enemio Lara; al Este, terreno del mismo Lara; y al Oeste, terreno de Francisco Ruiz; cuyo terreno fué valorado en ciento siete pesos setenta centavos de conformidad con el artículo 27 de la Ley Agraria vigente, reformado por Decreto número 23 de 14 de septiembre de 1907, publicado por La Gaceta oficial número 2.954, de 16 de diciembre del mismo año, á consecuencia de no haber sido publicado el aviso de remate en el término señalado, en audiencia de este día, se ha señalado la del día lunes veinticinco del mes de julio próximo entrante, á las dos de la tarde, para verificarlo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—San Pedro: 4 de junio de 1910.
30—15 J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de Susana, Mercedes y Virginia Madrid, mayores de edad, casadas las dos primeras y soltera la última, de oficios domésticos y de esta vecindario, pidiendo la posesión efectiva de herencia que por disposición testamentaria les quedó de su difunta madre Jesús Villeda v. de Madrid, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 29, Ley de Tribunales: 967, 976, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de la difunta Jesús Villeda de Madrid á sus hijas legítimas Mercedes, Susana y Virginia Madrid, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.—Ocotepeque: 30 de abril de 1910.
15-15 CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada en este Tribunal por el señor Gregorio Maldonado, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 29, Ley Orgánica de Tribunales: 1038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos á los señores don Rafael Chinchilla á los señores don Ana María Pinto, Teresa Ana, Lucía y don Jesús y Rafael Chinchilla, quienes se manifiestan herederos con igual derecho siendo además heredera con igual derecho Elena Chinchilla.—Publíquese esta resolución y hagan las inscripciones de ley, mandando extender la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí, Co. T. Santos S.—Ocotepeque: 9 de mayo de 1910.
15-15 CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, solicitada por su hijo legítimo don Peter Brooks, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia, que dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: 2 de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, al señor don Peter Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, que se registre esta sentencia en el libro respectivo que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial, y que se anuncie además, por carteles fijados durante quince días en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Razónese el testamento acompañado y devuélvase.—Notifíquese.—Fernando P. Cavallos.—Elías H. Suazo, Srío. interino.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 17 de febrero de 1910.
15-11 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de don Luis Magne Güell, mayor de edad, casado, ganadero y vecino del pueblo de San Esteban, por sí y como representante de sus hermanos legítimos Juana, Francisco, Paula, Ana y Lorenzo Güell, pidiendo la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa: veinte de enero de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, haciendo aplicación del decreto número 52 del Poder Legislativo emitido el diez y ocho de febrero del corriente año y de los artículos 1.038 al 1.043, Código de Procedimientos, concede á los señores Juana, Francisco, Paula, Ana, Lorenzo y Luis Magín Güell la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre legítimo don Magín

del mismo apellido; mandando hacer las inscripciones de ley en el periódico oficial y anunciarla, además, durante quince días, por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación.—J. Oquell Hernández.—Abel Galindo, Srío.—Juticalpa: 23 de mayo de 1910.
15-12 ABEL GALINDO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en la demanda de declaración de heredera á un estado y posesión efectiva de bienes solicitada por el Abogado don Remigio M. Salinas, en nombre de su esposa legítima doña Juana F. de Salinas, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de esta Sección.—La Paz: veintinueve de abril de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y haciendo aplicación de las disposiciones antes citadas y las del artículo 1.038, 1.040 y 1.043 del Código de Procedimientos y en observancia de los artículos 40, número 29, Ley de Tribunales: 967, 976, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, del Código Civil, declara heredera á doña Juana Fuentes de Salinas á su hija legítima doña Juana Fuentes de Salinas, en su calidad de poseedora efectiva de dichos bienes, que se publique esta resolución en el periódico oficial y en carteles que, durante quince días, se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar e inscribáse también en el Registro respectivo.—Notifíquese.—Juan S. Castillo.—R. S. Alcerro.—Secretario.—La Paz: de junio de 1910.
1 R. S. ALCERRO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque hace saber: que las diligencias de posesión efectiva de herencia de los bienes que dejó su difunta esposa doña Rafaela Chinchilla, sin sucesión, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de conformidad con los artículos 40, número 29, Ley Orgánica de Tribunales: 1038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos á los señores don Ana María Pinto, Teresa Ana, Lucía y don Jesús y Rafael Chinchilla, quienes se manifiestan herederos con igual derecho siendo además heredera con igual derecho Elena Chinchilla.—Publíquese esta resolución y hagan las inscripciones de ley, mandando extender la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí, Co. T. Santos S.—Ocotepeque: 9 de mayo de 1910.
15-15 CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la solicitud presentada por doña Juana Unruh de Dole, en su nombre, y como representante de su hija legítima Tomasa Josefina Dole, para que se conceda la posesión efectiva de la herencia que á su muerte dejó don Lorenzo Dole Bernardes, se encuentra la sentencia de siete de abril último, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 241, 965, 1.150 del Código Civil: 1.038, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero que dejó abintestato el finado señor Dole, á la viuda doña Juana Unruh de Dole y á su hija legítima por ésta representada, la joven Tomasa Josefina, mandando se haga la respectiva inscripción y las publicaciones de ley; y en consecuencia, extiéndase la certificación correspondiente al interesado.—Notifíquese.—R. Barahona Mejía.—Ricardo Garín, Srío. I.—Tegucigalpa: 11 de mayo de 1910.
LORENZO A. IGLLESIA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, solicitadas por Fidella, Tiburcia y Carmen Pineda, ha recaído la sentencia, cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República de Honduras, aplicando los artículos 40, número 29, Ley Orgánica de Tribunales: 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á las peticionarias Fidella, Tiburcia y Carmen Pineda, la posesión efectiva de la herencia del difunto don Víctor Pineda, sin perjuicio de tercero, siendo además herederos doña Rosalía Maldonado, Doroteo Gregorio Santos y Mercedes Pineda. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles, y háganse las inscripciones de ley. Extiéndase certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.—Ocotepeque: 18 de mayo de 1910.
15-14 CONSTANTINO T. SANTOS, SRIO.

Tij. Nacional — Avenida Cervantes.—1910